

A papá - incansable guerrero y soñador-, a mamá (où que tu sois), a mis hermanos; hijos de un forastero y de una estrella del alba, y si hay amor les (nos) dijeron, toda distancia se salva.

A todos aquellos amigos a los que adeudo momentos incomparables.

Infinitas gracias

Camila Clavijo

A mi amado Padre Celestial, Dios, por permitirme cumplir con este anhelo tan grande de mi corazón, y darme la fe y fortaleza para culminar con este trabajo.

A mis padres, quienes se sacrificaron y me enseñaron a luchar para alcanzar mis metas con esfuerzo y dedicación a pesar de las dificultades, por apoyarme incondicionalmente dándome su amor, estímulo, cariño y paciencia. Mi triunfo es el de ustedes, los amo con todo mi corazón.

A mis hermanas Paola y Daniela, porque sé que con este logro, se motivaran para que realicen cada una de las metas que se tracen a lo largo de su camino.

A mi familia Sánchez, porque sé que nunca dudaron, ni un instante, en que lograra este triunfo.

A mis amigas Liza, Alejandra, Karen, Camila, Ángela y Andrea; por acompañarme en este proceso y apoyarme, siempre las llevare en mi corazón.

Diana Carmona

**FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN
PARA OPTIMIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA
RESTITUCIÓN DE LAS VICTIMAS DE DESPOJO EN ESTADO DE
RIESGO, DESDE EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL ESTABLECIDO POR
LOS PRINCIPIOS LOUIS JOINET**

DIANA MARCELA CARMONA SÁNCHEZ

CÓDIGO: 041071360

RAYSHA CAMILA CLAVIJO VARELA

CÓDIGO: 041071144

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS

BOGOTA

8 DE NOVIEMBRE DE 2011. BOGOTÁ D.

**FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN
PARA OPTIMIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA
RESTITUCIÓN DE LAS VICTIMAS DE DESPOJO EN ESTADO DE
RIESGO, DESDE EL ESTÁNDAR INTERNACIONAL ESTABLECIDO POR
LOS PRINCIPIOS LOUIS JOINET**

DIANA MARCELA CARMONA SÁNCHEZ

CÓDIGO: 041071360

RAYSHA CAMILA CLAVIJO VARELA

CÓDIGO: 041071144

INVESTIGACIÓN V EJECUCIÓN DE PROYECTO

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS

BOGOTA

8 DE NOVIEMBRE DE 2011. BOGOTÁ D.

*“No acepten lo habitual como cosa natural
Pues en tiempos de desorden sangriento, de confusión organizada,
De arbitrariedad consiente, de humanidad deshumanizada,
Nada debe parecer imposible de cambiar.”*

Bertolt Brecht

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	1
1. LAS VICTIMAS DEL DESPOJO EN COLOMBIA	6
1.1 El desplazamiento en Bogotá	6
1.1.1 Desplazamiento a nivel nacional	6
1.2 Antecedentes importantes sobre desplazamiento	7
1.2.1 Primera Etapa	8
1.2.2 Segunda Etapa	8
1.3 Posturas políticas del gobierno colombiano desde el año 1936 hasta 2011	9
Normatividad relativa a la regulación de la tenencia de la tierra	
1.3.1 Referentes normativos	9
1.3.1.1 Constitución política de 1991	9
1.3.1.2 Ley 200 de 1936	10
1.3.1.3 Ley 135 de 1961	10
1.3.1.4 Ley 1 de 1968	11
1.3.1.5 Ley 4 de 1973	11
1.3.1.6 Ley 160 de 1994	11
1.3.1.7 Ley 387 de 1997	11
1.3.1.8 Plan nacional de Desarrollo 2010-2014	12
1.3.1.9 Ley 1448 de 2011	13
1.3.2 Referentes Jurisprudenciales	14
1.4 Situación de riesgo de las víctimas de despojo. Perspectivas estatales y no gubernamentales	17
1.4.1 Entidades del Estado	18
1.4.1.1 Ministerio de agricultura y desarrollo rural	18
1.4.1.2 INCODER	18
1.4.1.3 Acción social	19
1.4.2 Organizaciones no gubernamentales	19
1.4.2.1 Grupo de memoria histórica de la comisión nacional de reparación	19
1.4.2.2 CODHES	20
1.4.2.3 Corporación nuevo ARCO IRIS	20
1.4.2.4 Verdad abierta	21
1.4.2.5 Instituto de estudios para el desarrollo y la paz- Indepaz	21
1.4.2.6 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo	21
1.4.2.7 ACNUR	22
1.5 Ley de restitución de tierras y víctimas	22
1.6 Justicia transicional. Un reto por cumplir desde el estudio comparado	26
1.6.1 Restitución de bienes en Sudáfrica	29
1.6.2 Expropiación en Kosovo	30

1.6.3 Desplazamiento en Turquía	30
1.6.4 Desplazamiento en Perú	31
1.6.5 Guatemala	31
1.6.6 El salvador	32
1.7 Niveles de riesgo	32
1.8 Amenazas y asesinatos de las víctimas de despojo	34
1.9 El problema de protección de los desplazados	37
1.10 Algunas investigaciones transversales que aportan al problema de riesgo de los desplazados	39
1.11 Aportes teóricos al problema	41
1.12 Herramienta metodológica	43
1.13 Formulación metodológica de la pregunta socio-jurídica	44
1.14 Objetivos	45
1.15 Importancia de la investigación	46
2. EL PAPEL DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN LA BÚSQUEDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS	47
2.1 Presupuestos metodológicos	47
2.2 Análisis del problema de desprotección	49
2.3 Distanciamientos epistémicos	51
2.4 Pertinencia de la herramienta metodológica	52
3. DINÁMICA DEL ESTÁNDAR DE GARANTÍA ESTABLECIDO POR LOUIS JOINET	54
3.1 Los principios Louis Joinet. Su articulación al caso Colombiano	54
3.2 Triangulación metodológica	57
3.3 Recomendación. Aporte fáctico	57
4. CONCLUSIONES	60
5. FUENTES	61
5.1 Fuentes Primarias	61
5.2 Fuentes Secundarias	61
5.2.1 Tesis	61
5.2.2 Libros	62
5.3 Bibliografía	63
5.3.1 Web	63
5.3.2 Libros	63
5.4 Fuentes terciarias	65
6. ANEXOS	67
6.1 Entrevista 1	67

INTRODUCCIÓN

La situación socio jurídica problemática alrededor de la cual se desarrolla la investigación trabajada, está dada por el modelo de las medidas especiales de protección contempladas en la ley 1448 del 10 de Junio de 2011 en sus artículos 31 y 32, que impide a las víctimas de despojo gozar efectivamente del derecho a la reparación.

A primera vista vemos dos elementos que se contraponen; el modelo de medidas especiales no efectivas y, el derecho a la reparación de las víctimas. Esta contradicción se estudió mediante una disfuncionalidad, que al ser proyectada refleja las circunstancias del derecho a la reparación, el modelo de medidas especiales de protección y la regulación aparente, planteando así la adopción de un estándar internacional de garantía establecido por los principios Louis Joinet. Al formular los conceptos de los dos valores jurídicos anteriormente planteados se encuentra una contradicción que no origina correspondencia.

Esta situación se trabajó luego de realizar algunas búsquedas en donde se hizo notoria la desprotección de las víctimas de despojo en Colombia, afectando su vida y su integridad. La ley 1448 establece una obligación estatal de protección a las víctimas, pero no establece unas medidas específicas. Ésta ley, es de transición; nuestro país no se encuentra en un momento de solución del conflicto, por esto, se hace necesario la contextualización de la justicia transicional al caso Colombiano. El retorno se imposibilita y se dificulta el derecho a la reparación; ya que, aún existiendo denuncias de amenazas, la protección es insuficiente, trayendo como consecuencia asesinatos. Por esto es urgente el fortalecimiento de medidas de protección específicas a cargo del Estado.

Así las cosas, se hace evidente la apatía por parte de las entidades estatales, que se manifiesta en la omisión de crear medidas específicas que hagan frente al riesgo de las víctimas. Esta situación ha afectado a varios desplazados víctimas de despojo, que se encuentran expuestos y a la deriva en la reclamación de tierras; tierras que les pertenecieron.

La adopción de un sistema de justicia transicional para la reparación de las víctimas no está debidamente contextualizada en la ley 1448 de 2011 ya que no existen garantías de protección del derecho a la reparación, lo que genera una situación de riesgo y constantes amenazas para aquellos que pretendan reclamar sus derechos. Los desplazados, temen por su seguridad. Los líderes de restitución de tierras, han sido asesinados. La sólo descripción de medidas, no es efectiva para garantizar el goce del derecho a la reparación y no les brinda una protección.

El fortalecimiento de las medidas especiales de protección, mediante la implementación de los principios Louis Joinet podría optimizar el goce efectivo del derecho a la restitución de las víctimas de despojo en estado de riesgo. La necesidad de investigar sobre la situación de riesgo sin clasificarlos, nos lleva a tomar medidas adecuadas para asegurar a las víctimas una reparación efectiva.

El objetivo general de la investigación es entonces el fortalecimiento de las medidas especiales de protección para optimizar el goce efectivo del derecho a la restitución de las víctimas de despojo en estado de riesgo, desde el estándar internacional establecido por los principios Louis Joinet.

Se tomará para la solución del problema un enfoque metodológico como es el histórico-lógico, el cual nos permite evaluar y describir los eventos en los que las víctimas de despojo se encuentran en riesgo y se les impide el acceso a la tierra,

profundizando en las circunstancias que rodean el problema afectando su vida y su integridad personal. La recolección de información y el análisis mediante las herramientas antes mencionadas se basan en entrevistas, obtención de información de textos y estudio de denuncias. La primera se realizó con la colaboración de expertos en el tema con el objetivo de validar los resultados teóricos. La obtención de información de textos se realizó en diferentes bibliotecas de la ciudad, además de archivos electrónicos de libros, revistas y ensayos que dieron resultados que permitieron contextualizar los estándares internacionales con el caso Colombiano, posibilitando la implementación de la novedad para la solución del problema socio-jurídico planteado.

El paradigma seleccionado es el cualitativo; se tomaron en cuenta matices de carácter histórico para fundamentar el método de análisis cualitativo. De esta manera se busca lograr una inserción adecuada de los estándares internacionales en las medidas de protección de los desplazados víctimas de despojo, contempladas en la ley 1448 de 2011. La forma de investigación es teórica, ya que a través de herramientas jurídicas y partiendo de la novedad investigativa, se intenta desde la teoría aplicar un comportamiento deseado. El tipo de investigación es socio-jurídica ya que versa sobre comportamientos sociales, como la restitución de los desplazados, lo que lo hace tener carácter social. Lo jurídico lo vemos en la ley expedida por el gobierno y las medidas adoptadas para solucionar la problemática.

En el primer momento de la investigación, se recolectó una serie de información para esclarecer la magnitud e importancia socio-jurídica de la investigación, para entender la dimensión del problema, por medio de la investigación acción participativa. Al entender la importancia se procedió a analizar el fondo, mediante los datos e implementos destinados a ser útiles para indagar cual es la mejor manera de proteger a las víctimas de despojo, recolectados por entrevistas a expertos y estudios de denuncias, para así medir el estado en el que se encuentran los desplazados

nacionales, para conocer el riesgo y así generar medidas específicas de protección, también se estudiaron los estándares de garantía internacionales para efectivizar el goce del derecho a la reparación, por medio del método histórico-lógico. Al establecer las particularidades de los desplazados se realizó una entrevista a un experto, para registrar las intervenciones de las ONG y entidades del Estado como sujetos responsables de crear y desarrollar medidas necesarias, para ello, se utilizó el método Delphi. Finalmente para afianzar la investigación se procedió a observar indirectamente el problema, para establecer el tipo de solución que se dio en otros países para la protección de las víctimas de despojo, aquí, se utilizó el Derecho comparado.

El aporte social de la investigación es lograr las medidas de protección efectivas y especiales a las víctimas de despojo, para así poner fin a las dificultades en las que se encuentran para acceder a la reparación. Esto logrará una eficiencia jurídica respecto del derecho a la reparación, ya que su solución involucra acciones estatales pero también una protección normativa desarrollada debidamente.

El capítulo primero dimensiona el desplazamiento a nivel local y nacional; se describe un marco histórico para aproximar el origen del conflicto por la tierra que trajo como consecuencia el desplazamiento; los referentes normativos que han regulado las garantías de protección; el contrasentido en las posturas del gobierno y las ONG; el análisis de la contextualización de la justicia transicional al caso colombiano; los niveles de riesgo y las amenazas y asesinatos que se han presentado en contra de las víctimas de despojo; algunas investigaciones transversales, y finalmente los aportes teóricos al problema.

El segundo capítulo describe el papel de los estándares internacionales en la protección de las víctimas, las brechas epistémicas que se presentan y la pertinencia de la herramienta metodológica para la solución del problema.

El capítulo tercero contiene la articulación y explicación de la novedad, junto con ello, la recomendación que se realiza como aporte fáctico para el fortalecimiento de las medidas especiales de protección.

1. LAS VICTIMAS DEL DESPOJO EN COLOMBIA

1.1 El desplazamiento en Bogotá

La dimensión del desplazamiento, se da a partir de la disfuncionalidad existente entre la no efectividad, el no desarrollo de las medidas especiales brindadas por el Estado y el derecho a la reparación de las víctimas, lo cual hace que éste no se garantice, ni se goce.

En Bogotá, éste fenómeno no se presenta. La capital del país es el receptor del flujo migratorio más no el lugar dónde se presenta el destierro. Bogotá es una urbe y no presenta tierras extensas fáciles de apropiación, ni se presentan actividades como la ganadería o cultivos.

1.1.1 Desplazamiento a nivel nacional

El comportamiento a nivel nacional está dado por las garantías de protección de las víctimas de despojo, para poder acceder a las tierras. El conflicto armado en Colombia es latente y está presente en las zonas rurales del país. Departamentos como el Urabá, Santander, Norte de Santander, Sucre, Córdoba, Casanare, Bolívar, entre otros son afectados por el destierro de sus habitantes y el asesinato de los líderes de restitución de tierras, a los ojos del Estado, el cual no brinda protección efectiva para que esto no suceda.

La deficiencia en las acciones del Estado frente al riesgo de las víctimas de despojo, ha sido ignorada por las instituciones estatales, ya que no proporciona unas garantías

óptimas. En el caso Colombiano todos los desplazados que pretender hacer valer sus derechos no cuentan con ninguna atención ni garantía que legitime sus derechos.

1.2 Antecedentes importantes sobre desplazamiento

1.2.1 Primera etapa: El origen del conflicto colombiano indudablemente se origina a partir de la ley de tierras de 1936, y de la función social de la propiedad.

Durante los años veinte aumentó la exportación de café que impulsó una bonanza económica llamada “Danza de los millones”. La bonanza de los dineros, permitió la construcción de obras públicas, para lo cual se necesitó una gran cantidad de mano de obra. El campesinado, que vivía en la miseria, migró a las ciudades para las construcciones. A finales de la década se produjo en E.E.U.U, y en la mayoría de las economías capitalistas, la Gran Depresión. Las bolsas cayeron, la producción y el comercio se paralizó.

La economía colombiana que hacía parte del sistema, recibió un golpe contundente: las obras públicas se suspendieron. El desempleo urbano aumentó, a punto de que muchos obreros optaron por regresar al campo. Pero el campo se encontró entonces ocupado por los grandes terratenientes que habían corrido la cerca. El enfrentamiento inmediato se dio y los liberales, que recién tomaban el poder, propusieron una reforma constitucional que permitiera cambios en la legislación agraria, laboral, educativa y tributaria. El gobierno de López Pumarejo con la colaboración de la política del “Buen vecino” de Franklin Delano Roosevelt llevó a cabo esas reformas para superar la crisis económica. La más importante reforma fue, la que instauró el principio de la función social de la propiedad, que fue recibida con gran acogimiento por el partido conservador, y por la Iglesia.

La oposición política, de un sector importante de liberales, fomentó una reacción de hecho contra los campesinos y colonos que hicieron efectiva la ley o que invadieron haciendas. Las invasiones de tierra en parte del país se regularizó y el conflicto se produjo. Los afectados tomaron las armas privadas y públicas para defender sus latifundios. La Iglesia y el partido conservador desataron una polémica verbal en defensa de la sagrada propiedad y de la tradición, que pronto encarnó en hechos sangrientos. Los liberales fueron acusados por los conservadores de propagar el comunismo. Poco después fue asesinado Jorge Eliécer Gaitán. Se legitimó una cruzada a sangre y fuego contra los Liberales. La violencia se propagó en gran parte del territorio nacional. La oposición formal de algunos liberales fomentó la resistencia armada que evolucionó al ritmo de los acontecimientos en la formación de las guerrillas.

1.2.2 Segunda etapa: *Narcotráfico, Gobiernos Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos.*

A finales de los años setenta y comienzos de los ochenta la concentración de tierras, la miseria en el campo y el desempleo en las ciudades explica el auge de la lucha armada en esos años¹.

El nacimiento de los cultivos ilegales generó una solución para el financiamiento de las guerrillas. El acercamiento entre el poder económico del narcotráfico y el poder político se desarrolló a oscuras. El resultado es el paramilitarismo. En la década del noventa la negociación entre grandes capos del narcotráfico, políticos nacionales y sectores de las Fuerzas Armadas confluye en una sangrienta ola de masacres.

¹ MOLANO Alfredo Uribe. En las Perlas Uribistas. *Reveladora radiografía del gobierno de Álvaro Uribe*. Bogotá, Editorial Debate, 2010.

Uribe privilegio a los privilegiados con sus reformas, consolidó la vía terrateniente, cuya clara formulación es el Modelo Carimagua. Muchas violaciones a los derechos humanos, robo de tierra y corrupción estatal se presentaron en éste período. (2002-2006 primer período, 2002-2010 segundo período).

Juan Manuel Santos es elegido presidente de la República en el 2010, y sanciona la Ley de víctimas y de restitución de tierras, que si bien no se considera la solución al conflicto colombiano, es un gran avance para empezar a sanar las heridas.

1.3 Posturas políticas del gobierno colombiano desde el año 1936 hasta 2011. Normatividad relativa a la regulación de la tenencia de la tierra

1.3.1 Referentes normativos

1.3.1.1 Constitución Política de 1991:

En su artículo 1° expresa que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República democrática, pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana.

El artículo 2° establece los fines del Estado, los cuales son, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. También el deber que tienen las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 64 establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

1.3.1.2 Ley 200 de 1936: (Gobierno de Alfonso López Pumarejo) Fue el primer intento por cambiar la injusta estructura de la tenencia de la tierra. Esta ley introdujo la función social de la propiedad con la posibilidad de la extinción de dominio en caso de que la tierra fuera dejada ociosa por un cierto tiempo, así como la jurisdicción agraria especializada en dirimir conflictos de tierras.

La reacción terrateniente revirtió muchas de las disposiciones que fortalecían los derechos de los campesinos. En conclusión esta ley se centró en la explotación económica de los predios de manera obligatoria, otorgando el derecho de dominio sobre los mismos o su restitución al Estado, y reconociendo el derecho de los trabajadores rurales al dominio de las tierras.

1.3.1.3 Ley 135 de 1961: Mediante esta ley se creó el Comité Nacional Agrario, conformado por representantes de los partidos políticos, del Congreso, la Iglesia católica y las Fuerzas Armadas, se fundamentaba en tres lineamientos estratégicos para adelantar el proceso de reforma agraria en Colombia:

- a. dotación de tierras a campesinos carentes de ellas;
- b. adecuación de tierras para incorporarlas a la producción, y
- c. dotación de servicios sociales básicos y otros apoyos complementarios. Se crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), como establecimiento

público encargado de la gestión en la materia, organismos como el Consejo Nacional Agrario, el Fondo Nacional Agrario (FNA) y la figura de los Procuradores Agrarios.

1.3.1.4 Ley 1ª de 1968: Ley de arrendatarios y aparceros: Contribuyó a agilizar los trámites y procedimientos y fijó nuevos causales de expropiación. Además, sirvió para reglamentar la Unidad Agrícola Familiar (UAF) a fin de proteger y regular la tenencia y explotación de las porciones de tierra distribuidas individualmente a los campesinos beneficiarios, principalmente en lo relacionado con su venta o transferencia.

1.3.1.5 Ley 4ª de 1973: Reducción de los trámites de adquisición de tierras a través de negociaciones directas, la agilización de la adjudicación de tierras a los beneficiarios y el establecimiento de la renta presuntiva agrícola, como una manera de ejercer presión a favor del uso productivo de la tierra y penalizar su apropiación improductiva. Reformó la ley 1ª de 1968.

1.3.1.6 Ley 160 de 1994: El principal cambio consiste en dinamizar la redistribución introduciendo el concepto de propiedad a través del mercado de tierras, mediante un subsidio para la compra directa por parte de los campesinos. El énfasis institucional se centra en facilitar la negociación directa entre propietarios y campesinos.

1.3.1.7 Ley 387 de 1997: Esta ley se encarga de fijar los objetivos del milenio en su art. 10, y adoptar las medidas necesarias que posibiliten el retorno voluntario de la población desplazada a su zona de origen o su reubicación en nuevas zonas de asentamiento y garantizar atención especial a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus usos y costumbres, y propiciando el retorno a sus territorios.

El Gobierno Nacional apoyará a la población desplazada que quiera retornar a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley, en materia de protección y consolidación y estabilización socioeconómica.

El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. También habla en el Art. 19 que en los procesos de retorno y reubicación de desplazados por la violencia, el Gobierno Nacional dará prioridad a estos en las zonas de reserva campesina y/o en aquellos predios rurales que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio mediante sentencia administrativa o judicial.

1.3.1.8 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: El plan nacional del gobierno del actual presidente expresa en el art. 104, la determinación de criterios para la superación de la situación de vulnerabilidad individual ocasionada por el desplazamiento forzado. Se autoriza al gobierno nacional determinar e implementar los criterios técnicos que deban tenerse en cuenta con el fin de superar la situación de vulnerabilidad individual generada para las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia.

Para este efecto, el gobierno nacional deberá tener en cuenta que un hogar desplazado por la violencia supera la situación de vulnerabilidad manifiesta ocasionada por el desplazamiento forzado por la violencia cuando, en el marco de un proceso de retorno o reubicación: (i) se verifique a través de los indicadores de goce efectivo de derechos que goza efectivamente de los derechos básicos (vida, integridad, seguridad, libertad, salud, educación, reunificación familiar, alimentación, subsistencia mínima e

identidad) con posterioridad al desplazamiento y (ii) se demuestre a través de la medición de un indicador global que el hogar ha avanzado sostenidamente en el restablecimiento económico y social.

Art. 105. Inversión entre entidades territoriales para la atención de la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia, con el fin de prevenir el desplazamiento forzado por la violencia y desarrollar soluciones duraderas para la población desplazada en el marco del retorno y las reubicaciones, y de conformidad con el artículo 88 de la ley 715 del 2001, las entidades territoriales podrán realizar inversiones en otras entidades territoriales. Lo anterior será reglamentado por el gobierno nacional.

1.3.1.9 Ley 1448 2011: Esta ley en su artículo 66, establece unos elementos mínimos, con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente reclamar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables. Estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas espaciales de acompañamiento.

Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al ministerio público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento. Parágrafo 1°. La unidad administrativa espacial para la atención y reparación integral a las víctimas, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el sistema nacional de atención y reparación a las víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retomada o reubicada especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo la registraduría nacional del estado civil. También al hablar de los principios de la restitución, se encuentra el de la estabilización. Las víctimas del

desplazamiento forzado y del abandono forzado tienen derecho a un retorno e reubicación voluntaria en condiciones sostenibilidad, seguridad y dignidad.

Se refleja aquí que los intentos por resolver el problema de las tierras no han faltado. Las diferentes leyes expedidas trataron de poner a funcionar la agricultura, pero como ya se sabe, siempre los terratenientes y los grupos al margen de la ley se atravesaron con sangre y fuego.

1.3.2 Referentes jurisprudenciales

Es oportuno tratar las sentencias más relevantes que estudian la problemática de nuestro trabajo expuestas por las diferentes corporaciones.

La sentencia T-025-2004 de la Corte Constitucional, fue una acción de tutela interpuesta por varios desplazados que consideraron que las autoridades encargadas de prestarle un servicio por mandato legal, vulneraban sus derechos fundamentales al no ser eficientes en el servicio.

A continuación serán nombrados algunos temas que La Corte aborda como estudio dirigidos principalmente a: (i) corregir actuaciones negligentes o discriminatorias y omisiones de las autoridades encargadas de atender a la población desplazada, (ii) señalar las responsabilidades institucionales en la atención de la población desplazada, (iii) precisar los derechos constitucionales de la población desplazada, (iv) fijar criterios para la interpretación de las normas que regulan la ayuda para esta población, de tal manera que se garanticen efectivamente sus derechos, (v) rechazar el retardo injustificado o la omisión de las autoridades para atender a quienes se ven afectados por el desplazamiento forzado, (vi) indicar falencias u omisiones en las

políticas y programas diseñados para atender a la población desplazada; y (vii) otorgar una protección efectiva a la población desplazada, en particular cuando se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución como son los niños, las mujeres cabezas de familia, las personas de la tercera edad y las minorías étnicas.

El anterior análisis que hace la corte , tiene como finalidad garantizar una protección efectiva a la población desplazada, y se retomaran aquellos ítems objeto de estudio en el trabajo: (i) a las distintas autoridades que participan en la protección de la población desplazada, incluir a los accionantes en los programas y políticas existentes en un plazo breve que va desde las 48 horas a los 3 meses siguientes a la notificación de la sentencia; (ii) al Presidente de la República, coordinar con los distintos ministerios y entidades encargadas de la atención de la población desplazada, las acciones indispensables para garantizar, en un plazo de máximo de 30 días, la solución definitiva de los problemas que enfrentaban los accionantes;(iii) adelantar en un plazo de 48 horas todas las gestiones necesarias para trasladar al accionante a un lugar donde su vida e integridad no corran peligro;(iv) a la Red de Solidaridad Social, incluir al accionante en el Registro Único de Población Desplazada; (v) que se constituya el Comité Municipal de Atención Integral de la Población Desplazada en un plazo de 10 días, a fin de que ese Comité estableciera en un plazo máximo de 20 días, el programa de reubicación y estabilización de los (xiii) al Gobierno Nacional, para que en un plazo razonable reglamente la Ley 715 de 2001 en lo concerniente al traslado y reubicación de docentes amenazados.

La sentencia T-159-2011 de la Corte Constitucional, fue una acción de tutela interpuesta por Manuel Robayo contra el INCODER, por considerar que esta entidad violaba sus derechos fundamentales a la vida, a la vivienda digna y al mínimo vital.

El tutelante había sido beneficiario de un subsidio contemplado en la ley 160 de 1994, como causa de haber sufrido un desplazamiento, después de habitar la

residencia comprada con este subsidio se ve obligado a abandonarla pues recibe amenazas por grupos armados al margen de la ley.

Esta corporación aborda el acceso a programas cuyo objetivo inicial se centra en los procesos de retorno y reubicación de los desplazados, aparte hace un juicioso seguimiento de la sentencia T-025 de 2004, resaltando en ella que aún se mantienen deficiencias estructurales y coyunturales para garantizar integralmente a las víctimas del desplazamiento, sus derechos de restitución y en particular a que le sean devueltas sus propiedades y posesiones. Resalta las disposiciones legales nacionales e internacionales en materia de desplazamiento, estas consagran un deber de protección y restablecimiento a los derechos de la población por parte del Estado, pues este como principal actor en la defensa de tales derechos debe disponer mediante las entidades encargadas el cumplimiento de los planes y programas que garanticen la reubicación y restitución de los derechos relacionados la explotación, adquisición y titulación de la tierra como principal fuente de sustento económico de aquellos que han sido obligados a causa de la violencia a abandonarlo todo.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de casación civil, con el expediente No. 730012210000200200226, la Asociación de Desplazados de Colombia “Asdecol” interpone una acción de tutela contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Inurbe, pues argumentan que no se les ha garantizado lo necesario para el retorno o reubicación y que como consecuencia se han visto en la obligación de hacinarse en parques.

En esta sentencia la Corte Suprema de Justicia considera que la tutela no prospera dado a que la asociación de los accionantes no tienen legitimación para promover en forma indeterminada lo que pretenden, y además no acreditan en el caso concreto una vulneración o amenaza clara de sus derechos fundamentales y que provenga de una

conducta arbitraria o antojadiza de las autoridades accionadas. También resalta la corporación que subsisten los deberes de las autoridades administrativas involucradas en la solución de los problemas de los desplazados, como facilitar el retorno a sus lugares de origen o la reubicación en otros sitios, y desde luego la colaboración de los desplazados es necesaria según las circunstancias específicas.

El Consejo de Estado – Sección Cuarta, con el expediente No 25000-23-15-000-2009-00649-01 (AC), estudia la acción de tutela interpuesta por la Asociación de Desplazados para la Convivencia Pacífica y su representante legal, como agente oficioso de 196 familias contra Acción Social y el Ministerio del Interior y de Justicia, por considerar que se han vulnerado sus derechos fundamentales. Esta corporación resalta el compromiso del Estado de contribuir a la estabilización de las personas en situación de desplazamiento mediante la entidad estatal Acción Social, en la cual ha desarrollado Programas de Generación de Ingresos, con la participación de los desplazados, de los cuales se encuentra el Programa de Proyectos Productivos (PPP) y los Proyectos Productivos son las Alianzas Estratégicas, las cuales buscan, con la participación de la cooperación internacional y/o el sector privado, viabilizar y ejecutar proyectos productivos sostenibles en alguna de las líneas productivas priorizadas de acuerdo con criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales preestablecidos en un gran programa y en línea con los planes de ordenamiento de cada región.

1.4 La situación de riesgo de las víctimas de despojo, perspectivas estatales y no gubernamentales

Es claro, que el fenómeno del desplazamiento ha cruzado por un proceso histórico complejo, en el que han intervenido múltiples elementos que han ayudado a su permanencia y que ponen de manifiesto una necesidad de fin urgente. La actual ley de

víctimas y restitución de tierras es una primera aproximación para iniciar un largo proceso y saldar muchas deudas del Estado y la sociedad para con las víctimas, pero la protección aún no es suficiente. Es importante identificar dos sujetos que han intervenido para conceptualizar y dar soluciones reales a la situación de riesgo de las víctimas. Tenemos entonces las entidades del estado y las organizaciones no gubernamentales, cada una de ellas posee una concepción del objeto jurídico problemático.

1.4.1 Entidades del Estado

1.4.1.1 Ministerio de agricultura y desarrollo rural: El 26 de Agosto el Ministro de Agricultura Juan Camilo Restrepo dictó instrucciones para fortalecer las medidas de protección a los reclamantes de tierras. Los mecanismos de protección de víctimas se realizarían desde la etapa de atención, asesoría, documentación y registro, sin que sea requisito formal haber iniciado o hacer parte de un proceso judicial o administrativo. El Ministro alega que las mayores dificultades para la efectiva detección e intervención de casos de reclamantes de tierras con amenazas o en situación de riesgo es la complejidad, demora e inclusive fallas en el flujo de la información hacia las autoridades competentes para brindar medidas de protección, monitoreo, seguimiento y acompañamiento del Ministerio Público al proceso de restitución de tierras.²

1.4.1.2 INCODER- Instituto Colombiano para el Desarrollo rural: Funcionarios del INCODER se refieren a la Ley 1448 de 2011 como una norma respetuosa en grado extremo con el Derecho a la Propiedad, debido a que se devolverán las tierras a sus legítimos propietarios, y esto generará actividades productivas en zonas que hoy están

² <http://www.minagricultura.gov.co>

abandonadas. En cuánto a las medidas de protección, considera necesario se reglamenten más a fondo.³

1.4.1.3 ACCIÓN SOCIAL- cooperación internacional: La entidad del Gobierno Nacional que busca movilizar a Colombia para superar la pobreza extrema, avanzar en la reconciliación y liderar la agenda de cooperación internacional del país. Acción social creó un programa llamado “La acción de restitución”, que busca devolver los predios a la población despojada, proponiendo un procedimiento ágil que se hace de manera oral, para lo cual se está previendo conformar un cuerpo especializado de jueces sin que se cree una jurisdicción especial. En cuanto a medidas de protección no hay respuesta.⁴

1.4.2 Organizaciones no gubernamentales

1.4.2.1 Grupo de memoria histórica de la comisión nacional de reparación CNRR: Memoria Histórica (MH) grupo de investigación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) que tiene como objetivo elaborar y divulgar una narrativa sobre el conflicto armado en Colombia que identifique “las razones para el surgimiento y la evolución de los grupos armados ilegales” (Ley 975 de 2005), su línea de investigación Tierra y Conflicto ha publicado muchos documentos en los que se consignan muchos testimonios de población desplazada víctimas de amenazas contra la vida y su integridad física, como asesinatos selectivos, tortura y terror psicológico. Actualmente los líderes de restitución de tierras se encuentran en una situación de alto riesgo, según denuncias presentadas ante ésta institución, pero los desplazados aún continúan empeñados en volver a sus tierras.⁵

³ <http://www.incoder.gov.co/>

⁴ <http://www.incoder.gov.co/>

⁵ <http://www.memoriahistorica-cnrr.org.co/>

1.4.2.2 CODHES- Consultoría para los Derechos Humanos y desplazamiento: Es una organización no gubernamental de carácter internacional que promueve la realización y vigencia integral de los derechos humanos de las personas desplazadas, refugiadas y migrantes. Desde los Derechos Humanos, CODHES asume como mandato la construcción democrática de la paz, la justicia y equidad social, como vía segura para prevenir el desarraigo, el destierro y el despojo. A diario llegan a esta institución numerosas denuncias de amenazas no sólo a los desplazados, sino también a miembros de organizaciones no gubernamentales que acompañan en la reclamación de restitución de tierras. La búsqueda no se hace efectiva ya que los agentes de la fuerza pública colaboran con las organizaciones al margen de la ley, dejándolos desprotegidos frente a estas amenazas.⁶

1.4.2.3 Corporación nuevo ARCO IRIS-CNAI: Organización no gubernamental colombiana proveniente de los Acuerdos de Paz firmados entre el Estado y la Corriente de Renovación Socialista -C.R.S-, en el año de 1994. Esta presente en los escenarios del posconflicto, el desarrollo regional, el fortalecimiento y apoyo a las iniciativas ciudadanas por la paz gestadas desde la sociedad civil, y el análisis riguroso al desenvolvimiento del conflicto a través de diversos estudios.

Las víctimas han sobrevivido al olvido y al silenciamiento. Es necesario hacer un recorrido histórico para conocer el origen del conflicto, y como la relación tierra-conflicto toma importancia en el contexto de los desplazados, víctimas de despojo.⁷

1.4.2.4 Verdad abierta- Paramilitarismo y conflicto armado en Colombia: Nació en 2008, cuando la Fundación Ideas para la Paz (FIP), un centro de pensamiento

⁶ <http://www.codhes.org/>

⁷ <http://www.nuevoarcoiris.org.co/>

independiente y la revista SEMANA, resolvieron unir las fortalezas del periodismo y de la investigación académica para contribuir de alguna manera significativa a develar la verdad y a reconstruir la memoria histórica sobre el conflicto armado colombiano de los últimos años.⁸ Los niveles de impunidad en Colombia han aumentado. Los asesinatos y constantes amenazas contra líderes de población desplazada no se indagan por temor a represalias. La cronología del horror parece imparable año tras año, numerosos seres humanos son asesinados, sin respuesta alguna por parte del Estado.

1.4.2.5 Instituto de estudios para el desarrollo y la paz – Indepaz: Organización no gubernamental que tiene como objeto ayudar a gestar y consolidar en Colombia un clima de reconciliación, diálogo, no violencia y respeto a la vida humana, que contribuya a construir en el país una paz integral, con respeto por la justicia social, los derechos humanos y la dignidad humana. La sociedad civil en Colombia, está protegida por el Derecho Internacional Humanitario y debe respetárseles la vida y la integridad. La obligación a cargo del Estado no se cumple a cabalidad. La sociedad debe resistirse a cualquier acto de violencia. Especialmente los líderes de los desplazados deben tener una protección que les permite ejercer sus derechos.⁹

1.4.2.6 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD: Informe de Desarrollo Humano 2011 ‘Colombia Rural, Razones para la Esperanza’, que publicó el 28 de septiembre de 2011 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Propone una reforma rural transformadora. Se necesita rectificar el modelo de desarrollo rural y vincularlo umbilicalmente al de las ciudades; incorporar una agenda redistributiva, propiciar cambios en un orden social inequitativo e incluir a los pobladores rurales más vulnerados; rediseñar la institucionalidad que atiende el sector

⁸ <http://www.verdadabierta.com>

⁹ <http://www.indepaz.org.co/>

según sus nuevas dinámicas; alcanzar eficiencia, productividad, innovación y competitividad; y además, recuperar y replantear el papel y liderazgo del Estado frente al mundo rural y a las fuerzas del mercado.

1.4.2.7 ACNUR- La agencia de la ONU para los refugiados: El conflicto armado en la región Caribe ha dejado un efecto devastador que se ve particularmente reflejado en el desplazamiento de mas de 909.767 personas y en el abandono y despojo de cerca de 2.104.415 hectáreas, 38,2% de los territorios abandonados en todo el país, según la Comisión Nacional de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. Esta problemática se ve agravada por la alta concentración de la propiedad de la tierra y por los altos índices de inequidad social.

Observamos entonces el contrasentido entre las entidades del Estado y las ONG, ya que para una parte el problema se está tratando pero la no efectividad no es responsabilidad de las políticas adoptadas; por otro lado la actuación del Estado no es suficiente y la falta de contextualización de la realidad del conflicto hace que las víctimas no gocen de sus derechos.

En la realidad del problema, las medidas de protección no se ejecutan de una debida manera, ya que dependiendo de la zona del país donde se encuentre se le da una protección opcional y se realiza una evaluación de riesgo que casi siempre da como resultado ordinario, poniendo en grave riesgo la vida de las víctimas.

1.5 Ley de restitución de tierras y víctimas

Esta ley fue creada con el ánimo de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las

víctimas de violaciones. Las víctimas son aquellas personas que sufrieron daños por hechos ocurridos desde el 1° de enero de 1985 con ocasión del conflicto armado interno. Estas medidas deben hacerse dentro de un marco de justicia transicional, para que sea posible la efectividad del goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.¹⁰

La ley fue impulsada por el Senador Juan Fernando Cristo Rey, perteneciente a la bancada del partido liberal. El proyecto comienza en el año 2007 cuando las víctimas agredidas por el conflicto armado hacen sus denuncias públicas e invitan al partido a escucharlas. Este escenario sirvió para que el senador recordará los sucesos que había vivido con su padre¹¹ y de esta manera contemplará la necesidad de un cambio para esclarecer la verdad, la reparación que debían tener todas las víctimas del conflicto armado y la no repetición de estos actos. A finales del 2007 la bancada presenta el proyecto aprobado por unanimidad, y pese a su aprobación, el gobierno de Uribe se opuso a este proyecto porque argumentaba que llevarlo a cabo era demasiado costoso. A pesar de esto, el Partido Liberal en cabeza del Senador Juan Fernando Cristo y el Representante Guillermo Rivera radicaron el 7 de julio de 2010 en las secretarías generales de Cámara y Senado una nueva iniciativa que contaba con el aval de varias organizaciones, de esta manera se dio paso a sancionar dicho proyecto con el actual gobierno del presidente Santos el 10 de junio de 2011.¹²

¹⁰ Ley 1448 de 2011, artículo primero.

¹¹ Jorge Cristo Shaium fue asesinado por la guerrilla en 1997.

¹²http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=28

Juan Manuel Santos quiere revertir la contrarreforma agraria que en narcoparamilitarismo desató en los últimos veinte años, la meta del gobierno es ambiciosa, devolver dos millones de hectáreas a las víctimas del destierro.¹³

Si bien es cierto, se tuvo la iniciativa de impulsar una ley que protegiera a los desplazados, no se puede evidenciar cuales son las medidas especiales de protección en dicha ley si no apenas una insinuación, como se expresa en el artículo 31:

“Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia”

Y también en el artículo 32 tan solo habla sobre los criterios que deben manejar los programas de protección.¹⁴

Dicha jurisprudencia y normatividad que exige el artículo 31 es muy ambigua ya que no hay precisión sobre las medidas efectivas de protección para aquellos desplazados que han sido amenazados por retornar a su lugar de origen y como consecuencia de ello se han visto vulnerados sus derechos a la vida, a la seguridad personal, a la libertad, a la integridad física, a la justicia, la verdad y a la reparación integral. Este paradigma ha sido demostrado con denuncias que han realizado los líderes

¹³ Revista Semana. 6 a 13 de septiembre de 2010. Edición No. 1479. La tierra Prometida, pág. 23 a 28.

¹⁴ Ley 1448 de 2011, artículos 31 y 32

desplazados al verse seriamente afectados sus derechos y los de sus familiares por las amenazas y encontrarse con que no hay una protección efectiva por parte del Estado para garantizar estos derechos y día tras día es mayor el incumplimiento. Por lo tanto se evidencia que no hay una aplicación efectiva y real para los desplazados amenazados, pues el Estado no cumple con los principios fundamentales y fines que expresa la Constitución Política, las leyes y políticas públicas que rigen dicho tema.

Anterior a dicha ley, se establecieron unas medidas de protección en el Decreto 3750 de 2005 en el artículo 22, en el cual se expresa:

1. Autoprotección. Son las medidas conscientes y responsables que adopta en forma integral la persona en riesgo o amenaza con el fin de prevenir, minimizar o neutralizar posibles amenazas o atentados en contra de su vida e integridad personal.
2. Medidas blandas. Son los medios preventivos de comunicación para ubicar a la persona en riesgo o amenaza y los elementos de protección que disminuyen el riesgo.
3. Esquemas móviles. Son los recursos físicos y humanos otorgados a los beneficiarios del programa con el propósito de evitar agresiones en contra de su vida.
4. Reubicación. Es el traslado temporal o definitivo de la víctima o testigo en riesgo o amenaza, en el marco de la Ley 975 de 2005, del lugar de residencia a otro sitio del país, evento en el cual se le brinda apoyo para la estabilización socioeconómica.

En el seguimiento a la Ley 3570 se evidenció que no se proponía ninguna acción por parte de la administración de justicia encaminada a esclarecer y conjurar las causas del riesgo; esto implica que no se cumplen los principios de deber de identificación del riesgo ni de especificidad y exhaustividad en la valoración del riesgo y los factores que lo generan, porque se ignora la necesaria relación del riesgo con el reclamo de justicia, ordenados por la Corte. Tampoco se establecen medidas que

permitan garantizar los derechos de las víctimas a acceder a la justicia o a continuar participando plenamente en los procesos judiciales, como se debe.

De nuevo se observa como sólo son las medidas de protección, enunciativas.

1.6 Justicia transicional, un reto por cumplir desde el estudio comparado

El vocablo “justicia transicional” hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz.¹⁵

En los últimos años se han consolidado estándares jurídicos internacionales que protegen los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas en la etapa previa a las transiciones y que buscan impedir que hechos como los sucedidos sucedan de nuevo. Estos derechos se concretan en:

Garantías de no repetición: Las mismas causas producen los mismos efectos, tres medidas se imponen para evitar que las víctimas no sean de nuevo confrontadas a violaciones que puedan atentar contra su dignidad:

- a) Disolución de los grupos armados paramilitares: se trata de una de las medidas más difíciles de aplicar porque, si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser peor que la enfermedad;
- b) Derogación de todas las leyes y jurisdicciones de excepción y reconocimiento del carácter intangible y no derogable del recurso de habeas corpus; y

¹⁵ UPRIMNY YEPES Rodrigo (coord.) BOTERO MARINO Catalina, RESTREPO Esteban, SAFFON María Paula. *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS), Bogotá, enero de 2006.

c) Destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que han sido cometidas. Se debe tratar de medidas administrativas y no represivas con carácter preventivo y los funcionarios pueden beneficiarse de garantías.¹⁶

Las necesidades de paz y reconciliación nacional propias de los procesos transicionales se encuentran en dirección opuesta de dichos derechos, ya que cuando el proceso transicional es consecuencia de una negociación política¹⁷, es necesario que encuentren incentivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos.

Los conflictos armados y las violaciones de derechos humanos a gran escala contra poblaciones civiles provocan el desplazamiento de personas de sus hogares. El derecho internacional reconoce el derecho a la restitución como remedio para reparar. La escala y las circunstancias del conflicto son muy graves por ello en la mayoría de los casos los desplazados se quedan sin herramientas legales.

A nivel internacional como nacional se ha reconocido la necesidad de instrumentos jurídicos especiales que aseguren la restitución de los bienes. Ejemplo de ellos encontramos a Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chipre, Guatemala, Kosovo, Sudáfrica y Ruanda; países como Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda también han tomado medidas para tratar el tema de la vulneración de los derechos patrimoniales de poblaciones nativas e indígenas.¹⁸

Una apuesta a la pacificación, contra grupos armados que han enfocado su acción contra la población civil, es un marco jurídico que facilite la desmovilización y haga un avance en la restitución de tierras. Este debe entenderse en estricto sentido como

¹⁶ Ibidem 16

¹⁷ Para que los responsables de crímenes atroces acepten dejar atrás el régimen despótico o la guerra civil.

¹⁸ DODSON Alan. Restitución de Bienes en Sudáfrica y Kosovo.

un proceso de justicia transicional, donde lo fundamental es la aplicación de la justicia, el conocimiento de la verdad y la reparación integral ¹⁹ para la superación de un conflicto. Es por esto que en el caso colombiano se cuestiona el concepto de justicia transicional ya que no se advierte ninguna transición en juicioso sentido. Ninguna sociedad ha logrado un nivel de justicia total, pero el límite colombiano de impunidad es muy alto.

Existen entonces dos desafíos, la consolidación de un estándar razonable que sirva de punto de partida para un proceso de negociación con los actores ilegales y otro la constitución de un equilibrio entre los derechos de las víctimas. Debe existir un Estado de negociación, es decir que cesen las hostilidades.

El sistema interamericano de protección de derechos humanos, el sistema de las naciones unidas y el derecho internacional han desarrollado estándares en la materia, todo esto con el objetivo de restablecer la dignidad de las víctimas. La reparación de un derecho trasciende la reparación indemnizatoria, allí donde no sea posible restablecer el derecho a su estado original de goce y disfrute.

No existe una sola doctrina sobre justicia transicional, pero a partir de las distintas experiencias se ha ido estableciendo unos mínimos que deben ser tenidos en cuenta por los estados y los organismos internacionales encargados de administrar justicia.

En el derecho internacional público se ha establecido que toda violación de un derecho consagrado en un tratado o que haga parte del derecho consuetudinario debe

¹⁹ CUERVO R Jorge Iván, BECHARA GÓMEZ Eduardo, HINESTROSA ARENAS Verónica. Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales, a propósito de la ley de justicia y paz. Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2007.

ser reparada.²⁰ Ese acto puede ser una acción u omisión que hace responsable al Estado.

La reparación integral en el sistema de naciones unidas indica que las víctimas tienen derecho a la verdad, a la justicia, a obtener una reparación y garantías de no repetición. Centraremos nuestro estudio entonces en el derecho a obtener una reparación, en donde deben tomarse unas medidas de restitución orientadas a que la víctima pueda recuperar la situación inicial al momento en que ocurrió el menoscabo a su derecho.

La reparación en la Corte interamericana se ha establecido a través de jurisprudencia así como en la Convención americana de derechos humanos, se establecen entonces parámetros similares al sistema de las naciones unidas.

La ley de víctimas es generosa en torno a la reparación pero hay ausencia de mecanismos idóneos y eficaces para hacerla efectiva.

Así, es necesario conocer los diferentes sistemas transicionales en el mundo, para ver las circunstancias en los que estos se dieron.

1.6.1 *Restitución de bienes en Sudáfrica*

Luego del proceso de expropiación forzada de los derechos patrimoniales de las comunidades nativas a manos de los europeos, a comienzos de 1990 un proceso de negociación política comenzó entre el gobierno del apartheid y las organizaciones de

²⁰ Corte Internacional de Justicia. Caso Fábrica Chorzow, Sentencia del 27 de julio de 1927.

liberación.²¹ Se promulgó entonces la de restitución de Derechos sobre la tierra; se señalaron criterios para reparar las violaciones de derechos humanos en el pasado, la obligación de restituir y la conveniencia de evitar problemas de orden público.

1.6.2 *Expropiación en Kosovo*

Entre 1974 y 1989 Kosovo gozaba de autonomía, pero una reforma en 1989 revocó el status. Las empresas e instituciones sociales gozaban de un derecho de ocupación permanente. Luego de protestas, revueltas y una campaña aérea de la OTAN se revirtió la represión y se creó un régimen de restitución de patrimonio en Kosovo. Muchos demandantes que pretendían volver a ocupar sus inmuebles, pero que por condiciones de seguridad no podían hacerlo, el Estado asumía la administración de su inmueble y luego lo arrendaba en su nombre.

1.6.3 *Desplazamiento en Turquía*

El gobierno turco a comienzos del 2006 confirmó la intención de atender el desplazamiento interno. Ataques armados constantes por parte del partido de trabajadores de Kurdistán y operativos militares de las fuerzas turcas estallaron el conflicto donde ocurrió el desplazamiento original y donde se había comenzado el retorno.

²¹ Reparar el destierro. Lecciones para la reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia desde la experiencia comprada. Los casos Sudáfrica, Kosovo, Turquía y Perú. Centro Internacional para la justicia transicional. Bogotá 2010. editora Catalina Díaz y Angélica Zamora

El papel de las fuerzas de seguridad en el proceso del retorno y la protección de los desplazados se definió mejor de tal manera que no se impidiera por ningún motivo el regreso a los territorios. Hasta el momento esta estrategia ha funcionado de alguna manera, ya que el desarme de las partes en conflicto no ha sido posible, los casos de amenazas y violaciones de derechos humanos contra población desplazada es inmediatamente informado y los autores son judicializados.

1.6.4 Desplazamiento en Perú

La presencia del Sendero luminoso, grupo guerrillero del Perú y los constantes enfrentamientos con la fuerza pública provocó a mediados de los ochenta desplazamiento forzado. Este grupo fue derrotado durante el primer gobierno de Alberto Fujimori (1990-1995), a partir de esto se desarrollaron entre los desplazados tendencias de retorno, con la ayuda de instituciones de la sociedad civil, se identificaron tempranamente las secuelas del conflicto armado. El gobierno creó programas para organizar el retorno.

1.6.5 Guatemala

Guatemala vivió treinta y seis años de guerra civil, en la que se enfrentaron el ejército y sus grupos paramilitares con la insurgencia de la unidad revolucionaria nacional guatemalteca. Lo cual produjo más de un millón de desplazados²²

²² CASTELLANOS MORALES Ethel Nataly. Justicia transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado. Instituto de investigaciones jurídico-sociales Gerardo Molina. Grupo de estudios en teoría del derecho, teoría política y derecho constitucional. Universidad Nacional De Colombia Bogotá. 2008.

Los procesos de restitución presentan enormes desafíos, entre estos encontrar apoyo institucional y financiero tanto internacional como nacional. Se inicio un proceso de paz y se adoptaron medidas encaminadas a la reincorporación de la URNG a la legalidad.

1.6.6 *El Salvador*

Un puñado de familias adineradas controla la riqueza mientras la mayoría ha vivido en la pobreza. En los años 70 el movimiento obrero impulsó luchas reivindicativas, nacieron entonces guerrillas, se presentaron crímenes atroces y graves violaciones a los derechos humanos. Se llamó a una tregua en 1992. Se creo una comisión y se expidió una ley de amnistía, no se juzgó a los militares y muchos crímenes quedaron impunes.

En el caso colombiano, el proceso transicional no puede producir una transformación radical del orden social y político. Por más que las negociaciones de paz entre los paramilitares y el gobierno trajesen como consecuencia el efectivo desmonte del fenómeno paramilitar y el respeto de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas ,cosa que, no ha sucedido.

El conflicto armado en Colombia no ha acabado. Se trata, de una justicia transicional y una paz dividida, pues no aparecen en el orden del día negociaciones con los demás actores alzados en armas que pudieran poner fin a la guerra, la cual podría al contrario tender a su agudización en el futuro cercano.²³ Colombia atraviesa un proceso de justicia transicional sin transición.

²³ Ibidem 16

1.7 Niveles de riesgo

La Corte Constitucional en la sentencia T-719 de 2003, se refirió al derecho a la seguridad personal, el cual define como aquel derecho que tienen las personas a recibir protección frente a ciertos tipos de riesgo para su vida e integridad personas. En ésta sentencias señaló que:

“Ahora bien, en la medida en que la intensidad de dichos riesgos se incrementan, es decir, cuando se tornen extraordinarios y reúnen las demás características señaladas en ésta providencia, las personas tendrán derecho a solicitar la intervención protectora de las autoridades para mitigarlos o evitar que se materialicen, cuando ello sea posible; tal intervención estatal podrá invocarse con distintos títulos, es decir, en virtud de distintos derechos fundamentales- la vida, la integridad personas o al inseguridad personal-, dependiendo del nivel de intensidad del riesgo en cuestión y de sus características.

De tal manera que el derecho a la seguridad personal sí comprende un nivel de protección básico de las personas contra ciertos riesgos o peligros que, al responder a determinados atributos, no resultan legítimos ni soportables dentro de la convivencia en sociedad de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales; se trata de riesgos extraordinarios cuya imposición misma lesiona la igualdad en la que deben estar las personas frente a la carga de vivir en sociedad”.

Así mismo, la Corte, en la misma jurisprudencia, estableció cinco niveles de riesgo:

“...que el funcionario para determinar si el nivel de riesgo es extraordinario debe analizar si confluyen algunos de los siguientes atributos: específico e individualizable, concreto, actual, importante, serio, claro y discernible, excepcional, desproporcionado, además de grave e inminente; dejando claro que entre mayor número de características confluyan, mayor deberá ser el nivel de protección dispensado por las autoridades a la seguridad personal del afectado. Pero si se verifica que están presentes todas las citadas características se habrá franqueado el nivel de gravedad necesario para catalogar el riesgo en cuestión como extremo, con lo cual se deberá dar aplicación directa a los derecho a la vida e integridad personal”.

Además de esto, la Corte Constitucional fijó siete obligaciones para las autoridades, frente a quien se encuentre con un nivel de riesgo extraordinario, entre las cuales se encuentran las de elaborar un estudio cuidadoso de cada situación individual; la obligación de definir oportunamente las medidas y medios de protección adecuados y suficientes con miras a evitar que el riesgo extraordinario se materialice; adaptar medios y medidas de manera oportuna y ajustada a las circunstancias de cada caso, de tal forma que la protección sea eficaz ; y la prohibición de adoptar decisiones que corren un riesgo extraordinario.²⁴

1.8 Amenazas y asesinatos de las víctimas del despojo

“Las víctimas que reclamamos las tierras somos un estorbo y es claro que quieren quedarse con nuestro terreno”²⁵

²⁴ La justicia transicional en Colombia un proceso en construcción. Informe Observatorio de justicia transicional. 2005-2010. Procuraduría General de la Nación.

²⁵ Revista Cambio 31 de Julio a 6 de Agosto de 2008. Número 787. La Nueva guerra. Pág. 26 a 28.

Los desplazados del conflicto armado en Colombia han sido víctimas de violaciones, vulnerando así sus derechos fundamentales. Al intentar continuar con sus vidas, buscan alternativas para salir adelante retornando al lugar de su desplazamiento, a pesar de ello se ha evidenciado que nuevamente están siendo agredidos a través de amenazas que atentan contra su integridad personal, la de sus familias y aún siendo más grave, con la vida. Dadas estas circunstancias se ven obligados a abandonar la tierra de forma reiterativa, ya que no se les brinda unas medidas de protección que garanticen el goce efectivo para su permanencia y no sean despojados, es así, como se demuestra a través de varias denuncias de los afectados directos, la problemática.

En la página electrónica de verdadabierta.com se denunció el caso de cinco campesinos despojados del Urabá Antioqueño, que fueron amenazados y asesinados por reclamar la restitución de sus predios; el pasado veinticuatro de septiembre del año en curso se reunieron con el vicepresidente Angelino Garzón para buscar medidas de protección. Esta denuncia fue realizada por Carmen Palencia, representante de la Asociación de Víctimas del Urabá para la Restitución de Tierras y Bienes (Asovirestibi), luego del asesinato de Hernando Pérez, ocurrido el pasado 19 de septiembre en el corregimiento El Totumo de Necoclí, Urabá antioqueño, la situación para los campesinos víctimas de despojo de tierras en esta región se complicó de tal manera que cinco líderes debieron abandonar sus municipios por las amenazas, en los próximos días después de dicho asesinato. Estas intimidaciones, refirió la dirigente, provienen de grupos armados que operan en la zona y que estarían al servicio de testaferros y terratenientes que fungen como propietarios de extensas hectáreas de tierra dedicadas a la ganadería y cultivos agroindustriales como la palma africana.²⁶

²⁶<http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/2741-cinco-campesinos-que-reclaman-sus-tierras-en-uraba-fueron-amenazados>

En el portal web colombia.com se denuncia la muerte de la líder de desplazados y restitución de tierras Ana Fabricia Córdoba, también se reitera el repudio que siente el gobierno con su muerte. Fue asesinada en el interior de un autobús de pasajeros, el pasado siete de junio de este año en Medellín, se distinguía por encabezar organizaciones no gubernamentales en contra del conflicto armado interno. Ana Fabricia había denunciado amenazas contra su vida ante la Mesa Metropolitana de Derechos Humanos, el Gobierno Nacional, Departamental y local, la Fiscalía, la Personería y otros organismos de seguridad. Pese a esas denuncias, "no se hizo nada para proteger su vida", señaló un comunicado del Comité impulsor de las Mesas de Derechos Humanos (Corpades), y la Corporación Nueva Gente, entre otras organizaciones de derechos humanos. Las ONG y organismos comunitarios de Medellín, expresaron su voz de rechazo al asesinato de la dirigente comunitaria Ana Fabricia Córdoba Cabrales, acribillada a bala por sicarios, y sus voceros culparon en parte al gobierno municipal por omisión, pues dijeron, el asesinato de la señora Córdoba Cabrales, era lo mas cercano a una crónica de una muerte anunciada.²⁷

Las evaluaciones de riesgo en las denuncias que hemos mencionado siempre han dado como resultado ordinario, por lo que las medidas brindadas no son efectivas y en la mayoría de los casos no se brindan o se ofrecen ya cuando las amenazas se materializan.

Es de vital importancia conocer las denuncias de la población desplazada, dada su condición de vulnerabilidad, y al ser víctimas del despojo, se evidencia claramente con las denuncias anteriormente nombradas, que el Estado tiene falencias, y que por lo tanto está fallando en las medidas de protección que se les debería dar a los líderes desplazados y en general a esta población. Es indispensable recalcar que estas no son

²⁷ <http://www.colombia.com/actualidad/noticias/sdi/12433/gobierno-repudia-muerte-de-lider-de-restitucion-de-tierras>

las únicas denuncias que se han realizado a lo largo de este año, si no que por el contrario cada día se demuestran más., por lo tanto es necesario fortalecer las medidas especiales de protección contempladas en la ley 1448 de 2011 en sus artículos 31 y 32 para aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por ser desplazadas y aparte de esto por sufrir la problemática del despojo, para que les sea garantizados no solo el goce a sus derechos fundamentales como lo son la vida y la integridad personal, sino también su derecho a la reparación.

1.9 El problema de desprotección de los desplazados

El modelo de las medidas especiales de protección contempladas en la ley 1448 del 10 de Junio de 2011 en sus artículos 31 y 32, impide a las víctimas de despojo gozar efectivamente del derecho a la reparación, en el período 2011.

La anterior situación ha sido trabajada ya que luego de algunas indagaciones, se ha hecho evidente que las personas víctimas de despojo en Colombia no cuentan con unas medidas de protección efectivas, que garanticen la vida y la integridad de éstas. Si bien la ley 1448 enuncia una obligación del Estado de proteger a las víctimas, y establece unas medidas, no las especifica ni desarrolla de una debida forma. Dicha ley, es de transición; Colombia indiscutiblemente no se encuentra en una etapa de resolución del conflicto, por ello, debe contextualizarse la justicia transicional al caso Colombiano. Dicha problemática imposibilita el retorno a las tierras que les fueron despojadas, obstaculizando el derecho a la reparación; puesto que, aún existiendo denuncias graves de amenazas, la protección que se brinda es insuficiente, lo cual trae como consecuencia asesinatos, masacres y violaciones sistemáticas a los derechos de las víctimas. Por esto se resalta que la ausencia de medidas de protección a cargo del Estado, trae nefastas consecuencias.

Con todo esto, vemos dos elementos que muestran lo anteriormente dicho; aquí entonces tenemos dos disparidades: la primera, el modelo de medidas especiales no efectivas y la segunda, el derecho a la reparación de las víctimas. Esta contradicción es estudiada, mediante una disfuncionalidad, que al proyectarse refleja las circunstancias del derecho a la reparación, el modelo de medidas especiales de protección y el fortalecimiento aparente, planteando así la adopción de estándares internacionales de garantía de la justicia transicional. En éste caso la contradicción se da cuando al formular los conceptos de los dos valores jurídicos anteriormente planteados se contradicen y no originan una correspondencia ni fáctica ni válida.

La adopción de un sistema de justicia transicional para la reparación de las víctimas no está debidamente contextualizada, lo que genera una situación de riesgo y constantes amenazas para aquellos que pretendan reclamar sus derechos. Los desplazados víctimas de despojo, diariamente temen por su seguridad. Algunos de ellos, líderes de restitución de tierras, han sido asesinados a los ojos del Estado, otros, son declarados objetivo militar en programas de televisión transmitidos en directo²⁸.

²⁸ En el mismo Canal, en el mismo programa, donde Ana Fabricia Córdoba denunció y advirtió sobre sus amenazas de muerte, un nuevo hecho de violencia fue presenciado por cientos de televidentes.

Gerardo Vega, líder de la fundación “Forjando Futuros”, que asesora a personas que fueron despojadas de sus tierras en Antioquia para recuperarlas, fue amenazado de muerte en vivo y en directo en el conocido programa de televisión “En Caliente” del Canal Regional Cosmovisión, el cual cubre con su señal los departamentos de Antioquia, el Eje Cafetero y parte de Chocó y Córdoba, y se emite de lunes a viernes a las 8:00 pm.

Cuando Germán Mendoza, conductor del espacio televisivo respondía a las preguntas que los televidentes formulaban en vivo y en directo, su aspecto cambió al recibir una llamada y dijo a la teleaudiencia: "La asistente contestó y un tipo dijo que le querían mandar un mensaje a ese perro hijueputa, que lo declaraban objetivo militar y que si seguía hablando lo iban a dejar en el piso".

Vega reiteró en este programa, las denuncias hechas por el Presidente Juan Manuel Santos acerca del robo de más de 41 mil hectáreas de tierra en Urabá y de las 'oficinas paralelas' del Incoder en las que por tres millones y medio o cuatro expedían documentos de propiedad sobre terrenos. Según la organización “Forjado Futuros” la cifra asciende a 150 mil hectáreas.

La sólo descripción de medidas de protección, no son efectivas para garantizarles la satisfacción de sus necesidades y tampoco para brindarles una protección. El día a día de los desplazados en Colombia, es la desprotección y el temor.

Metodológicamente el problema se plantea de la siguiente manera:

La disfuncionalidad entre el derecho a la restitución de tierras y el modelo de las medidas especiales de protección contempladas en la ley 1448 de 2011, impide a las víctimas de despojo gozar efectivamente del derecho a la reparación.

El Objeto de la investigación es: Garantías en la protección del derecho a la reparación en la ley 1448 de 2011.

Variables dependiente del objeto de la investigación propuesta	
Identificación Vd1	Identificación Vd2
Derecho a la reparación	Modelo de medidas especiales de protección

1.10 Algunas investigaciones transversales que aportan al problema de riesgo de los desplazados

Muchas han sido las concepciones generadas alrededor del desplazamiento forzado y el nivel de protección que se brinda a las víctimas, por ello, se hace importante hacer referencia a algunos de ellos. Comencemos por conocer la propuesta de utilización de referentes de la cooperación internacional, para incrementar la presencia Estatal en

Zonas problema. Ya que la no existencia de una caracterización común del conflicto y sus causas, hace imposible que se coincida en las soluciones a este.²⁹ La utilización de mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos permitirá la reparación integral de las víctimas. Es evidente que existe contraste entre las necesidades de las víctimas y las propuestas gubernamentales de reparación.³⁰

También sería de ayuda la intervención de instituciones internacionales como la OEA para la rehabilitación institucional ³¹ al igual que la adopción de normatividad internacional para efectivizar la protección a los derechos de las víctimas. Por esto, no sólo debe prevenir sino también desarrollar políticas efectivas.³²

Dentro de éste contexto cabe señalar la reforma al marco político existente, para hacer que se provea una base adecuada para la implementación de programas y servicios integrales para las víctimas. Debido a que el Estado carece de una visión integral y una preparación efectiva y comprehensiva para abordar las consecuencias de la violencia.³³ De ésta manera la creación de políticas y reglamentaciones por parte del Estado para solucionar la problemática de la población desplazada, debe ser real para lograr el restablecimiento, que es imposible de conseguir, dejando al desplazado en un estado de incertidumbre.³⁴ Es preciso advertir que ésta política debe tener un enfoque diferencial para garantizar la implementación de medidas de protección,

²⁹ TAPIA GÓNGORA Manuel. El caso de la política de atención a la población desplazada por la violencia en el período 2004-2009. Acción Social. Colombia.

³⁰ PARIS VALLECILLA Luisa Fernanda. Consideraciones para la optimización de la política pública entorno a la desaparición forzada en Colombia y recomendaciones para los programas de reparación integral a los familiares sobrevivientes. Colombia.

³¹ GARZÓN GALIANO Juan Diego, PARRA GONZÁLEZ Adela del Pilar y PINEDA NEISA Ana Selene. El posconflicto en Colombia: coordenadas para la paz. Colombia.

³² GOMEZ OSORIO Sonia Janeth, RINCON CASTRO María Ximena. Sobre los paralelismos, contradicciones y antinomias de las jurisdicciones interna e internacional, en materia de indemnización por violaciones a los derechos humanos. Colombia.

³³ HOWARD PARDO Jackeline. El desplazamiento forzado de las Afrocolombianas. Caso Cartagena. Cartagena.

³⁴ LATORRE RESTREPO Sergio. Tierra y población en situación de desplazamiento. San Pablo- Sur de Bolívar.

atención y reparación de los indígenas desplazados que se encuentran en riesgo. Al incorporar acciones efectivas se garantizan los derechos colectivos de ésta población.³⁵

Es importante resaltar la adecuación y valoraciones a las instituciones encargadas de la población desplazada y tomar medidas necesarias a través de la creación de una política pública que les garantice una efectividad a los derechos de verdad, justicia y reparación.³⁶ Sobran razones para reglamentar las medidas de protección y así hacer efectiva la reparación de los desplazados, y estructura el sistema jurídico administrativo, mejorando la situación de los desplazados³⁷

Se intentará ultimar, pensando en que la construcción de un nuevo discurso alrededor del desplazamiento contextualizará la elaboración de políticas efectivas y protectora de derechos.³⁸

De ésta manera vemos como las investigaciones sobre desplazamiento, coinciden en la creación de políticas efectivas para garantizar el derecho de los desplazados.

1.11 Aportes teóricos al problema

³⁵ MENDEZ MORENO Natalia. Desplazamiento forzado indígena. Una cosmovisión diferente. Colombia

³⁶ CHAVES CALVACHE María Geovanna. El análisis de la política pública con enfoque diferencial en género etnia: Énfasis en mujeres afrocolombianas desplazadas. Colombia.

³⁷ OBREGÓN Fernando Luis. Conflicto y desplazamiento en el eje cafetero: Dinámicas regionales, eficacia de la protección. Hábitos y estrategias de los desplazados. Acción social. Colombia..

³⁸ GONZÁLEZ JACOME Jorge. El camino hacia la categorización del desplazado como sujeto especial de derechos. Colombia.

En el libro escrito por Amnistía Internacional: “*¡Déjennos en paz! La población civil víctima del conflicto armado interno en Colombia*”, se describe claramente la situación de los desplazados víctimas de despojo:

*“Colombia sigue siendo un país en el que millones de civiles, especialmente los que viven fuera de las grandes ciudades y en las zonas rurales, siguen siendo los más castigados por este conflicto violento y prolongado. Sus voces son silenciadas de manera creciente porque sus historias vividas y convincentes socavarían la versión oficial de que éste es un país que ha superado en gran medida su pasado sangriento.”*³⁹

Al respecto conviene decir que la impunidad está en el centro del conflicto y es un factor fundamental para su prolongación. La seguridad de que los perpetradores de los abusos, sean quienes sean, no comparecerán ante la justicia, envía un mensaje claro y poderoso a las víctimas de que no deben reclamar justicia. También transmite a las personas y a los grupos (como organizaciones de derechos humanos o sindicatos) que se enfrentan a los que cometen abusos, que sus miembros y dirigentes pueden sufrir persecución, hostigamiento o abusos contra los derechos humanos. Por otro lado, la impunidad garantiza que los perpetradores seguirán en libertad y seguros de que no habrán de afrontar las consecuencias de sus abusos continuados contra los derechos humanos.

Gran parte de la riqueza acumulada por los paramilitares y por quienes los apoyan en el ámbito de la política y en el mundo empresarial tiene su origen en la apropiación indebida de tierras mediante violencia o amenaza de violencia. Según algunas estimaciones, éste ha sido el modo en que ha cambiado la titularidad de entre cuatro y

³⁹ *¡Déjennos en paz! La población civil víctima del conflicto armado interno en Colombia.* Amnistía internacional. Editorial amnistía internacional. Madrid España. 2008.

seis millones de hectáreas de tierra que habían pertenecido anteriormente a cientos de miles de pequeños campesinos, así como colectivamente a las comunidades indígenas y de afrodescendientes. Hasta el momento, más de 130.000 víctimas de los grupos paramilitares –un pequeño porcentaje del número total de víctimas– han dejado constancia oficial de su interés en recibir reparación en virtud de la ley de víctimas y restitución de tierras.⁴⁰

En el texto recomiendan la intervención de organizaciones internacionales para acabar con el conflicto colombiano, pero no dan una clara solución al problema de riesgo.

1.12 Herramienta metodológica

A partir de esto se observa la pertinencia de seleccionar el método histórico-lógico para poder identificar la novedad, que nos permite darle una solución al problema. Gastón Pérez define el método de análisis histórico y lógico así:

“El método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el decursar de su historia, el método lógico investiga las leyes generales de funcionamiento y desarrollo de los fenómenos”⁴¹

Dado esto, el método histórico nos permite estudiar el recorrido histórico de los fenómenos o acontecimientos; el método lógico estudia los fenómenos en forma generalizada. Los métodos histórico y lógico son diferentes, pero guardan una

⁴⁰ *Ibíd*em

⁴¹ PÉREZ RODRIGUEZ Gastón, NOCEDO LEON Irma. Metodología de la investigación, editorial Pueblo y educación, 2000. La Habana.

estrecha relación, ya que son útiles en el caso concreto. Estos métodos nos acercan a un establecimiento de la novedad.

Para poder establecer la novedad es necesario acercarnos a los elementos que nos brindan estos dos métodos. Hicimos en primer lugar un recorrido del desplazamiento forzado, desde la expropiación de las tierras, las reformas agrarias que apoyaron esto, la violencia alrededor de la cual se ha manejado el conflicto y la actual problemática desata a partir de la ley de restitución de tierras, que no brinda una protección a las personas que reclaman sus tierras; para así proyectar en teoría el comportamiento del fenómeno y proponer una solución.

1.13 Formulación metodológica de la pregunta socio-jurídica

Si se implementa el estándar internacional, con base en la contextualización del conflicto y la desprotección de las víctimas, configurado por los principios Louis Joinet, que afecta las garantías vida y la integridad personal, se logrará el goce del derecho a la reparación.

Elementos de continuidad	Se desarrolla la investigación con base en el método histórico-lógico, con lo cual se establece la necesidad de optimizar la protección de las víctimas de despojo.
Elementos de superación	La ley 1448 en sus artículos 31 y 32 no establece unas medidas específicas de protección y no garantiza plenamente el derecho a la reparación.
Elementos de ruptura	Estudiar el contexto del conflicto,

	basándonos en el estudio comparado.
--	-------------------------------------

La pregunta socio-jurídica es entonces:

¿Cómo desde del fortalecimiento de las medidas especiales de protección, se optimiza el goce efectivo del derecho a la restitución de las víctimas de despojo en estado de riesgo, desde el estándar internacional establecido por los principios Louis Joinet?

Cierto es que, deben plantearse objetivos:

1.14 Objetivos

General

Fortalecer las medidas especiales de protección para optimizar el goce efectivo del derecho a la restitución de las víctimas de despojo en estado de riesgo, desde la implementación del estándar internacional establecido por los principios Louis Joinet.

Específicos

- Diagnosticar y conceptualizar la situación de las víctimas de despojo en estado de riesgo.
- Analizar el alcance de los estándares internacionales de justicia y las medidas especiales de protección de las víctimas de despojo en estado de riesgo.

- Diseñar la propuesta de fortalecimiento de las medidas especiales de protección para optimizar el goce efectivo del derecho a la restitución de las víctimas de despojo en estado de riesgo.

1.15 Importancia de la investigación: Antes de seguir adelante es importante establecer el aporte social de la investigación. En Colombia son muy comunes las amenazas en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, y ahora las amenazas se extienden a las desplazados víctimas de despojo que pretenden retornar a sus tierras. El valor social de la investigación es lograr el fortalecimiento de las medidas de protección a las víctimas de despojo, para así poner fin a las dificultades en las que se encuentran para acceder a la reparación. Esto logrará una eficiencia jurídica, respecto del derecho a la reparación,-encontramos aquí entonces el valor jurídico de la investigación,- ya que su solución involucra acciones estatales y también una protección normativa desarrollada debidamente.

2. EL PAPEL DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN LA BÚSQUEDA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Un destacamento de hombres quienes cumplirán nuestra orden y harán limpieza con esos hijueputas camuflados de guerrilleros; cuídense, cabrones de mierda, no creyeron que fueron objetivo militar, ahora lo van a creer con la muerte de su hijo.

Amenaza de muerte del grupo Águilas Negras a un dirigente sindical de
Bucaramanga,

Departamento de Santander, 1 de mayo de 2008.

2.1 Presupuestos metodológicos

El paradigma seleccionado es el cualitativo, ya que en la búsqueda cualitativa, se comienza examinando el mundo social y en éste proceso se desarrolla una teoría coherente con lo que se observa y ocurre. Las investigaciones cualitativas se fundamentan en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). No se efectúa una medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico.⁴²

El proceso de indagación es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.

El enfoque cualitativo evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación con respecto a la realizada (Corbetta, 2003). Puede definirse como un

⁴² HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO Carlos, BAPTISTA LUCIO Pilar. Metodología de la investigación. Cuarta edición. MC Graw Hill., México 2006

conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y lo convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones y documentos. Es naturalista porque estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales, y es interpretativo porque intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas le otorguen.⁴³

La forma de investigación es teórica ya que a partir de herramientas jurídicas y partiendo de la novedad investigativa, se intenta desde la teoría aplicar un comportamiento deseado, en este caso, se busca que partiendo de la conceptualización histórica se establezca un fortalecimiento en las medidas de protección de los desplazados.

El tipo de investigación es socio-jurídica ya que versa sobre comportamientos sociales. Se inicia con el planteamiento de un problema, con relación al cual se forma una hipótesis que se confronta con la realidad empírica, para establecer si se confirma o infirma, con ello se busca transformar la realidad social.⁴⁴

El término socio-jurídico también hace referencia a la influencia de la ciencia política, la economía, la antropología, la historia y la teoría social. Diversos temas y métodos tomados de estas disciplinas convergen en el estudio de las instituciones jurídicas en el contexto social en el que ellas operan.⁴⁵

⁴³ Ibidem

⁴⁴ VANEGAS TORRES Gustavo, BALLEEN MOLINA Rafael, DAZA GONZALES Alfonso, CADENA AFANADOR Víctor Rene, MATIAS CAMARGO Sergio Roberto, GÓMEZ HERNANDEZ Ersarion, BOCANEGRA ACOSTA Henry, PEÑA MELENDEZ Wilson Libardo, GALEANO Juan Pablo, RODRÍGUEZ GARAVITO César. Guía para la elaboración de proyectos de investigación en derecho, Introducción a la investigación socio jurídica. 3 ed. Editorial Universidad Libre, facultad de derecho, centro de investigaciones socios jurídicos, Bogotá 2010.

⁴⁵ http://www.cesarrodriguez.net/docs/clases/inv_sociojuridica.pdf

Para esclarecer la magnitud e importancia socio-jurídica de la investigación, para entender la dimensión del problema, se utiliza la investigación acción participativa, ya que ésta es aplicada a estudios sobre realidades humanas, el estudio de denuncias, se realizó para medir el estado en el que se encuentran los desplazados nacionales, para conocer el riesgo una vez establecidas las particularidades de los desplazados se realizó una entrevista a un experto, para registrar las intervenciones de las ONG y entidades del Estado como sujetos responsables en crear y desarrollar medidas necesarias, para ello, se utilizó el método Delphi, el cual procede por medio de la interrogación a expertos con la ayuda de cuestionarios, a fin de poner de manifiesto convergencias de opiniones y deducir eventuales consensos.⁴⁶ Finalmente para afianzar la investigación se procedió a observar indirectamente el problema, para establecer el tipo de solución que se dio en otros países para la protección de las víctimas de despojo, aquí, se utilizó el Derecho comparado

2.2 Análisis del problema de desprotección

Análisis de las propuestas conceptuales de la novedad científica			
Indicadores de esencialidad del concepto	Definición I (Estructuralista)	Definición II (Funcionalista)	Definición III (Socio-critico)
Causalidad	Concepción sociológica del derecho.	Concepción lógico-deductiva del derecho.	Concepción garantista del derecho.
Tendencias	Las medidas de	Las medidas de	Las medidas de

⁴⁶<http://www.incp.org.co/index.php/opinion/la-esquina-del-director/341-el-metodo-delphi.html>

internas del desarrollo del concepto	protección no brindan un goce efectivo de los derechos.	protección en la ley 1448 solo buscan establecer una obligación estatal, sin importar la efectividad e idoneidad de la medida.	protección deben ser efectivas y garantizar el goce del derecho a la reparación de las víctimas de despojo
Regularidad o leyes internas de desarrollo del concepto	Las medidas de protección y situación de riesgo, están establecidas y reguladas en diferentes normatividades.	Las medidas se dejan a cargo de entidades y no se especifican cuales deben tomarse. Tampoco se hace un seguimiento a la efectividad de estas.	Se debe garantizar el retorno y la protección a la vida e integridad personal de los desplazados.
Contradicciones formales internas inherentes al desarrollo del concepto	Existe una contradicción entre la regulación y el cumplimiento de esta.	Hay una disfuncionalidad entre el derecho a la restitución de tierras y el modelo de las medidas especiales de protección.	Sin importar cuál sea el factor de riesgo, se deben velar por los derechos de las víctimas.

Análisis de la contradicción entre las propuestas de la Novedad		
Indicadores de esencialidad del concepto	Similitudes entre las propuestas conceptuales	Diferencias entre las propuestas conceptuales

Causalidad	Se busca una implementación de herramientas garantistas en las medidas de protección de los desplazados.	Se manejan conceptos jurídicos de índole sociológico y garantista.
Tendencias internas del desarrollo del concepto	El modelo de medidas especiales están descritas en la ley 1448 de 2011.	Los desplazados no tienen asegurado el derecho a la reparación, ni el retorno a sus tierras.
Regularidades o leyes internas de desarrollo del concepto	Las medidas de protección están contempladas y reguladas por normas que sustentan sólo descripción.	Las medidas de protección no están contextualizadas en el conflicto.
Contradicciones internas inherentes al desarrollo del concepto	Según la legislación la eficacia de las medidas depende de las entidades encargadas de brindarlas.	Hay una contradicción interna entre el modelo de medidas especiales de protección y el derecho a la reparación.

Ya que la ley 1448 de 2011 en sus artículos 31 y 32, sólo establece la obligación del Estado de proteger a las víctimas de despojo, existe un problema que se ve en la disfuncionalidad entre el derecho a la restitución de tierras y el modelo de las medidas especiales de protección contempladas en la ley 1448 de 2011, que impide a las víctimas de despojo gozar efectivamente del derecho a la reparación.

2.3 Distanciamientos epistémicos

La propuesta teórica es la recomendación de la intervención de organizaciones internacionales para acabar con el conflicto colombiano, pero no se da una clara solución al problema de riesgo de los desplazados.

La doctrina nos plantea que las reglas por las cuales se dan conclusiones para la solución del problema, no garantiza si dichas conclusiones sean aplicadas.

Distamos de ésta planteamiento puramente analítico. Si bien la descripción del conflicto, su historia, su estudio, la apatía estatal e influencia en el desplazamiento son de suma importancia, no se puede limitar la conceptualización a una simple intervención.

Es por esto que a partir de esta brecha, establecemos la novedad y la propuesta de una posible solución. Desde las reglas del razonamiento se pueden llegar a comprender y posteriormente proponer solución al problema de riesgo de los desplazados, tomando como base los instrumentos que brinda el estado para garantizar el goce efectivo del derecho a la reparación. La interpretación de la justicia transicional al contexto Colombiano puede permitir un progreso en la perspectiva favorable a la eficacia de la Ley.

2.4 Pertinencia de la herramienta metodológica

A partir de esto se observa la pertinencia de seleccionar el método histórico-lógico que permitió identificar la novedad, que nos permitió darle una solución al problema.

El método histórico nos permitió estudiar la trayectoria real de los acontecimientos en el curso de la historia, al lado de ello, el método lógico investigó el funcionamiento y desarrollo de los fenómenos. Lo lógico no significa repetir lo histórico, sino que reproduce en el plano teórico lo más importante del fenómeno. Esto quiere decir que estos dos métodos están relacionados entre sí y que por el contrario están íntimamente vinculados.

La implementación del estándar internacional establecido por los principios Louis Joinet, articulado a la obligación del Estado de tomar medidas de protección efectivas y tomando en cuenta que Colombia no se encuentra en un paso de conflicto a paz, se hace válido, ya que se contextualiza la situación de la víctima de despojo y se toma en cuenta su estado de desprotección, estableciendo unas medidas específicas para la solución de su problemática.

3. DINÁMICA DEL ESTÁNDAR DE GARANTÍA ESTABLECIDO POR LOUIS JOINET

3.1 Los principios Louis Joinet. Su articulación al caso Colombiano

El fortalecimiento propuesto de las medidas especiales de protección para optimizar el goce efectivo del derecho a la restitución de las víctimas de despojo en estado de riesgo, se dará tomando el estándar internacional establecido por los principios Louis Joinet.

Bien es sabido que la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigirse en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

*“Los funcionarios deben adoptar: las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso”.*⁴⁷

En pro de la lucha contra la impunidad, y el riesgo inminente en el que se encuentran las víctimas de despojo se hace necesario las medidas urgentes de protección. En todos los sistemas de justicia transicional, si bien no pueden considerarse iguales, ya

⁴⁷ Artículo 38 de la Ley 975 de 2005

que cada caso tiene unas particularidades específicas, coinciden en la resolución del conflicto; característica que en Colombia no se presenta. Por eso en casos de retorno no se presentó el riesgo de amenazas contra la vida y en los casos en los que se presentó se acudió a la ayuda de organizaciones internacionales.

En el Informe de Joinet sobre la Impunidad, documento expedido por la ONU, titulado: *ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS*. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Se demostró que las organizaciones no gubernamentales sienten la creciente necesidad de apoyar su lucha en normas de referencia, inspiradas en la experiencia y reconocidas por la comunidad internacional. Esta es una de las razones que llevaron al relator a proponer la adopción del conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos para la lucha contra la impunidad. Pero este conjunto de principios está también dirigido, por una parte, a los Estados que manifiestan la voluntad política de reducir la impunidad, y por otra, a los interlocutores que intervienen en los "diálogos" nacionales o en las "negociaciones de acuerdos de paz", quienes están todos confrontados con este problema. Estableciendo así un estándar internacional. Colombia es uno de los países comprometidos en la lucha contra la impunidad.

En éste informe se establecen los siguientes principios, que servirán de herramienta para establecer una solución para la creación de garantías en las medidas de protección a las víctimas de despojo:

Principio 18 - Deberes de los Estados en el ámbito de la administración de la justicia.

La impunidad constituye una inobservancia de las obligaciones que tienen los estados de investigar sobre las violaciones, de tomar las medidas adecuadas para detener a sus autores, principalmente en el ámbito de la justicia, para que éstos sean perseguidos, juzgados y condenados a penas apropiadas, de asegurar a sus víctimas las vías de recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, y de tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

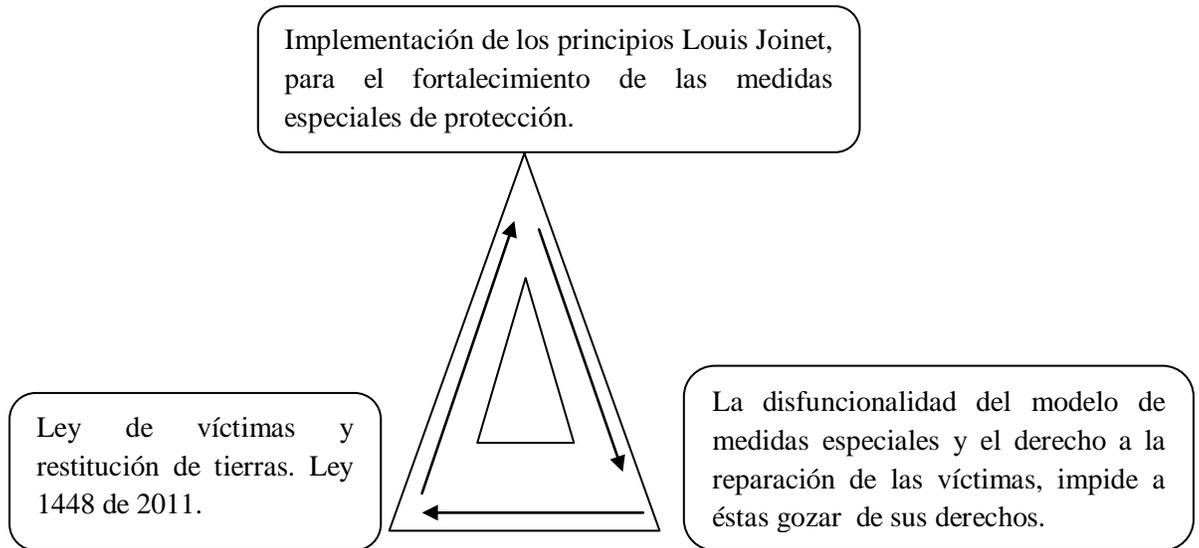
Principio 40 - Medidas administrativas o de otro tipo concernientes a las violaciones graves de los derechos humanos.

*Estas medidas deben tener un carácter preventivo y no represivo; pueden, en consecuencia, ser tomadas por la vía de la decisión administrativa, con la condición de que las modalidades de su aplicación sean previstas por la ley. Cuando exista un proceso de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas, estas medidas pueden ser tomadas mediante un acto reglamentario o convencional; deben tener por objetivo evitar que sea perjudicado, o puesto en duda en el seno de la administración, el proceso comprometido.*⁴⁸

Se propone a partir de esto el fortalecimiento de las medidas especiales de protección contempladas en la ley 1448 de 2011 en los artículos 31 y 32.

⁴⁸ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. ONU 1997

3.2 Triangulación metodológica



Tenemos entonces que la implementación de los principios Louis Joinet, solucionaría la disfuncionalidad existente entre el modelo de medidas especiales de protección contempladas en la ley 1448 de 2011 y el derecho a la reparación, fortaleciéndolas y así evitar que éstas impidan el goce de las víctimas de despojo al derecho a la reparación.

3.3 Recomendación. Aporte fáctico

Articulando éstos principios, la obligación de tomar medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones y en situación tal que exista un proceso de transición éstas medidas pueden ser tomadas mediante un acto reglamentario o convencional. Se hace necesario crear un decreto reglamentario de la ley 1448 de 2011.

Proponemos entonces a partir de esto, las medidas de protección que se establecen en ese decreto.

1. El ministerio de Agricultura, las alcaldías municipales y cualquier entidad que atienda denuncias, debe documentar las amenazas de las víctimas de despojo, e informar de manera rápida por cualquier medio a las autoridades de policía del sitio donde se encuentre la víctima, solicitando la protección.
2. Sin importar el nivel de riesgo, debe proceder la Policía nacional a adoptar medidas de protección.
3. El contacto con la víctima debe ser constante y permanente. Debe hacerse seguimiento y monitoreo para comprobar que las medidas hayan sido adoptadas y así poder seguir con la reclamación de las tierras.
4. La activación de los mecanismos de protección de víctimas se realizará desde la etapa de inicio, sin ser requisito haber iniciado o hacer parte de un proceso judicial o administrativo.
5. Frente a las medidas de protección propiamente dichas: A) Se asignara un agente de policía, con intachable reputación, para el acompañamiento constante de la víctimas, B) Brindará chaleco antibalas, C) Se cambiara de domicilio y se asegurara la protección de sus datos, D) Se brindara medios de transporte, adecuados con todas medidas de seguridad.

Yamile Salinas Abdala,⁴⁹ admite que la especificación de medidas de protección es necesaria, pero la eficacia de estas está por verse, ya que sin un compromiso estatal real frente a las víctimas de despojo, nunca se generará una protección efectiva.

⁴⁹ Es consultora del Grupo Memoria Histórica, trabaja con temas relacionados con restitución de tierras y reparación integral en conjunto con la procuraduría.

Es necesaria la intervención de organismos internacionales que exijan al Estado Colombiano cumplir con sus obligaciones, ya que se trata de la vida de seres humanos, cuya protección ésta a cargo de este.

4. CONCLUSIONES

1. La implementación de un estándar de garantía internacional frente al problema de riesgo de los desplazados dado por la disfuncionalidad existente entre las medidas de protección y el derecho a la reparación, se validan con la presencia de voluntad política.

2. La contextualización de la justicia transicional al caso colombiano permite la adopción de medidas efectivas de protección, ya que Colombia se encuentra implementando una ley de transición, sin transición.

3. Al entender la importancia del proceso histórico por el que ha cruzado el desplazamiento, se modulan conceptos necesarios para lograr un fin del conflicto y herramientas jurídicas efectivas.

4. Las medidas recomendadas podrán poner fin a la situación de riesgo a la que se ven sometidas por parte del Estado las víctimas, pero deben aplicar dicha recomendación de manera inmediata.

5. FUENTES

5.1 FUENTES PRIMARIAS

5.1.1 ENTREVISTA

YAMILE SALINAS ABDALA, consultora del Grupo Memoria Histórica, trabaja con temas relacionados con restitución de tierras y reparación integral en conjunto con la procuraduría.

5.2 FUENTES SECUNDARIAS

5.2.1 TESIS

TAPIA GONGORA Manuel. El caso de la política de atención a la población desplazada por la violencia en el período 2004-2009. Acción Social, Colombia.

PARIS VALLECILLA Luisa Fernanda. Consideraciones para la optimización de la política pública entorno a la desaparición forzada en Colombia y recomendaciones para los programas de reparación integral a los familiares sobrevivientes. Colombia.

GARZÓN GALIANO Juan Diego, PARRA GONZÁLEZ Adela del Pilar y PINEDA NEISA Ana Selene. El posconflicto en Colombia: coordenadas para la paz. Colombia.

GÓMEZ OSORIO Sonia Janeth y RINCÓN CASTRO María Ximena. Sobre los paralelismos, contradicciones y antinomias de las jurisdicciones interna e internacional, en materia de indemnización por violaciones a los derechos humanos. Colombia

HOWARD PARDO Jackeline. El desplazamiento forzado de las Afrocolombianas. Caso Cartagena. Cartagena, Colombia.

LATORRE RESTREPO Sergio. Tierra y población en situación de desplazamiento. San Pablo- Sur de Bolívar, Colombia.

MÉNDEZ MORENO Natalia. Desplazamiento forzado indígena. Una cosmovisión diferente. Colombia.

CHAVES CALVACHE María Giovanna El análisis de la política pública con enfoque diferencial en género etnia: Énfasis en mujeres afrocolombianas desplazadas. Colombia

OBREGÓN Fernando Luis. Conflicto y desplazamiento en el eje cafetero: Dinámicas regionales, eficacia de la protección. Hábitos y estrategias de los desplazados. Acción social. Colombia.

GONZÁLEZ JACOME Jorge. El camino hacia la categorización del desplazado como sujeto especial de derechos. Colombia.

5.2.2 LIBROS

¡Déjennos en paz! La población civil víctima del conflicto armado interno en Colombia. Amnistía internacional. Editorial amnistía internacional. Madrid España. 2008.

PÉREZ, GASTÓN; NOCEDO, Irma; Metodología de la investigación, editorial Pueblo y educación, 2000. La Habana.

5.3 BIBLIOGRAFÍA

5.3.1 WEB

<http://globedia.com/desaparece-lider-desplazados-violencia-colombia>

<http://www.lasillavacia.com/historia/la-lider-de-tierras-car...> - 77k

<http://www.verdadabierta.com/paraeconomia/2741-cinco-campesinos-que-reclaman-sus-tierras-en-uraba-fueron-amenazados>

http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=1073

<http://www.colombia.com/actualidad/noticias/sdi/12433/gobierno-repudia-muerte-de-lider-de-restitucion-de-tierras>

<http://www.corporacionsembrar.org/?q=node/78>

http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com_content&view=article&id=769:denuncia-pblica-asesinato-de-scar-maussa-lder-de-restitucin-de-tierras-en-el-urab&catid=16:atrato-chocoano&Itemid=487

<http://ilsa.org.co:81/node/417>

http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=28

5.3.2 LIBROS

PEREZ ORTEGA, Jesús María. Luchas campesinas y reformas agrarias, memorias de un dirigente de la ANUC en la costa Caribe, 1 ed. Colombia, punto aparte ediciones, Septiembre de 2010.

ÁREA DE MEMORIA HISTÓRICA, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Línea de Investigación Tierra y Conflicto. El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. 1 ed. Editorial Kimpres Ltda. Bogotá, Septiembre 2009.

INFORME DEL GRUPO MEMORIA HISTÓRICA de la comisión nacional de reparación y conciliación. La tierra en disputa memorias de despojo y resistencia campesina en la costa caribe (1960-2010). 1 ed. Ediciones semana. Colombia, septiembre 2010.

REYES POSADA, Alejandro. Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia. Editorial Norma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. CONRET. Programa de consultas en recuperación de tierras, documento diagnóstico 2008. 1 ed. Bogotá, diciembre 2008.

CORREA Martín, MOLINA Raúl, YANEZ Nancy. La reforma agraria y las tierras Mapuches, Chile 1962 – 1975. 1 ed. LOM ediciones. Santiago de Chile 2005.

SANDOVAL Zazil, ESPARZA René, ROJAS RABIELA Teresa, OLMEDO Regina. Guía de restitución y dotación de tierras y de reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales. 1 ed. Editorial Ciesas. Granjas, México, 1999.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. ¿Justicia transicional sin transición?, reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. 1 ed. editorial centro de estudios de derecho, justicia y sociedad. Bogotá, Noviembre 2005.

ARDILA Doris, Justicia Transicional: Principios básicos. Colombia. 2010.

JOINET, L. (1997). ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49vo periodo de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1.

LÓPEZ, A. “Narcotráfico, ilegalidad y conflicto en Colombia”, Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia. IEPRI (ed.), Editorial Norma, 2006 Bogotá.

5.4 FUENTES TERCIARIAS

BOTERO, C. (2000) “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia” En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá, Uniandes.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (Colombia). Víctimas y victimización. Bogotá (2006).

ELSTER, J. (2006), Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica. Katz. Buenos Aires.

ILSA, (2006) Los derechos de las víctimas en procesos de paz o de transición a la democracia.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Guía de la Participación Ciudadana. Disponible en Internet en: http://www.procuraduria.gov.co/descargas/publicaciones/guia_participacion_ciudadana.pdf. Consultado el 26 de diciembre de 2007.

SANAM NARAGHI ANDERLINI, CAMILLE PAMPELL CONAWAY Y LISA KAYS, Justicia de Transición y Reconciliación.

SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS (2004): El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario

DE GREIFF, P. “Los esfuerzos de reparación: el aporte de la compensación al logro de una justicia imperfecta”, conferencia dictada en el Seminario Diálogo Mayor Memoria colectiva, reparación, justicia y democracia: El conflicto colombiano y la paz a la luz de experiencias internacionales, Bogotá: Universidad del Rosario. (2005).

FLÓREZ, L.B. “Extinción de dominio, reforma agraria, democracia y paz”, intervención en el Foro Extinción de dominio y reforma agraria. Bogotá: Contraloría General de la República. (Junio 9 de 2005).

6. ANEXOS

6.1 ENTREVISTA

Yamile Salinas Abdala, consultora del Grupo Memoria Histórica, trabaja con temas relacionados con restitución de tierras y reparación integral en conjunto con la procuraduría.

1. ¿Cómo percibe la situación de las víctimas del despojo en Colombia?

La situación de las víctimas del desplazamiento en Colombia es aún muy compleja, no se ha encaminado el estado de cosas de inconstitucionalidad que declaró la Corte Constitucional, hay demasiadas expectativas de lo que sucederá con ellos, pero sé que aún no existen rutas precisas de la reparación, restitución de sus derechos y la estabilidad que tendrán de nuevo en la sociedad.

2. ¿Considera que la reparación para los despojados es un mecanismo idóneo para mejorar su calidad de vida?

Yo creería que lo eficiente es una debida reparación integral, pues incluye la restitución de los bienes a las personas que han sido víctimas de los grupos armados. Pero solo la restitución, enunciada en las políticas de discusión, no mejorará las condiciones de vida de las víctimas del destierro. Existen fracasos de en los procesos de la reforma agraria, en las cuales consistió en entregar tierras, pero sin ayudas, sin asistencia técnica y sin medidas efectivas de protección.

3. ¿Cuáles son los elementos mínimos de protección que se deben tener en cuenta para un compromiso efectivo estatal, y restituir las tierras a los despojados?

El deber del Estado es que mediante la ley de víctimas y restitución de tierras se repare integralmente a las víctimas, eso quiere decir que no se trate solamente de la restitución, si no de brindarles un acompañamiento por las autoridades competentes para evitar que se sigan presentando graves y masivas vulneraciones a sus derechos, con políticas claras de no repetición y además con indemnizaciones y compensaciones por los daños producidos, de igual manera, brindarles tratamientos psicológicos y médicos que requieren las víctimas. Además de ello es trascendental saber las cifras exactas y saber quién es la víctima, cuál era la relación que tenía con el bien: si era propietario, poseedor, ocupante de baldíos o tenedores. Es muy importante judicializar y sancionar a todos los responsables, pues se sigue presenciando víctimas de asesinatos por reclamar la restitución de sus tierras debido a que los causantes del despojo, aún siguen en las zonas contralando las tierras.

4. ¿Cuál ha sido el papel de las ONG'S en la reparación de las víctimas del despojo?

Las organizaciones no gubernamentales en las que me he desempeñado como consultora, han tratado de elaborar y divulgar una narrativa sobre el conflicto armado e identificar el surgimiento y la evolución de los grupos armados ilegales. Además de ello consignar los testimonios de las víctimas amenazadas por tratar de restituir a sus tierras, también crear un clima de reconciliación, de diálogo, de no violencia y así construir en el país una paz integral.

5. ¿Considera usted que los principios y estándares internacionales son aplicables al caso Colombiano del despojo?

Considero que si son aplicables, podemos tomar casos paralelos que nos servirían, como son los de Kosovo, Sudáfrica y Turquía. Pero para ello es necesario un compromiso estatal. Desde mi punto de vista, propondría una reforma agraria,

cumpliendo los mandatos de la Constitución propios de un Estado social de derecho. Eso implica que haya un reparto justo y equitativo de riqueza, que incorpore redistribuir equitativamente las tierras. La pregunta que demanda una política integral de tierras es ¿Quién tiene las tierras? A mi juicio, un porcentaje de tierras abandonadas y despojadas la tienen los ilegales y otro porcentaje los legales, por eso si no se tiene una respuesta clara y precisa, es imposible adelantar una política de redistribución y restitución en Colombia.